

RESOLUCIÓN No. 02270

“POR EL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 00127 DEL 27 DE ENERO DE 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Decreto 01 de 1984, el Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto 4530 del 30 de septiembre de 2011, inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **MANUEL VICENTE VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 11.407.912, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **PLASTIVEL PLÁSTICOS**, y del elemento de publicidad exterior visual hallado en la Calle 13 No.14-26/28 de la localidad de Mártires de Bogotá D.C., en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que el Auto 4530 del 30 de septiembre de 2011 fue notificado personalmente el 06 de diciembre de 2011 al señor **MANUEL VICENTE VELASQUEZ ARDILA**, y tiene constancia de ejecutoria del 07 de diciembre de 2011.

Que a través del Auto 00592 del 30 de junio de 2012, se formuló pliego de cargos al señor **MANUEL VICENTE VELASQUES**, identificado con la cédula de ciudadanía 11.407.912, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **PLASTIVEL PLÁSTICOS**, y del elemento de publicidad exterior visual hallado en la Calle 13 No.14-26/28 de la localidad de Mártires de Bogotá D.C. El citado acto administrativo, fue notificado de manera personal el 04 de septiembre de 2012 al señor **MANUEL VICENTE VELASQUEZ ARDILA**.

Que consultado en el sistema Forest de la Secretaría Distrital de Ambiente, se verificó que el señor **MANUEL VICENTE VELASQUEZ** presentó escrito de descargos dentro del

RESOLUCIÓN No. 02270

término legal establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, a través del radicado 2012ER108001 del 06 de septiembre de 2012.

Que mediante el Auto 02763 del 27 de agosto de 2015, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, abrió a pruebas la investigación ambiental iniciada por esta Entidad mediante el Auto 4530 del 30 de septiembre de 2011, contra el señor **MANUEL VICENTE VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 11.407.912, por la publicidad exterior visual ubicada en la Calle 13 No.14-26/28 de la localidad de Mártires de Bogotá D.C.

Que el Auto 02763 del 27 de agosto de 2015 fue notificado mediante edicto fijado el 18 de noviembre de 2015 y desfijado el 01 de diciembre de 2015, quedando ejecutoriado el 02 de diciembre del mismo año.

Por último, mediante Resolución 127 del 27 de enero de 2017 se declaró **RESPONSABLE** a título de dolo al señor **MANUEL VICENTE VELASQUEZ ARDILA**, propietario del establecimiento de comercio denominado **PLASTICOS Y EMPAQUES VELASQUEZ** por violación del artículo 30 del Decreto 959 del 2000 en concordancia con el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, conforme al cargo único formulado mediante el Auto 00592 del 30 de junio de 2012.

En el artículo Octavo de la mencionada Resolución, se dispuso lo siguiente:

*“**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos legales contemplados en el Artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo expuesto en el Parágrafo Primero del Artículo 30 de la ley 1333 de 2009.”*
(Subrayado fuera de texto)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Decreto 01 de 1984 en su artículo 3 consagra:

*“(...) **ARTÍCULO 3.** Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

(...)

RESOLUCIÓN No. 02270

*En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.
(...)"*

Que la Decreto 01 de 1984 por la cual se expide el Código Contencioso Administrativo, en su artículo 73 establece:

“ARTÍCULO 73. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.

Pero habrá lugar a la revocación de esos actos, cuando resulten de la aplicación del silencio administrativo positivo, si se dan las causales previstas en el artículo 69, o si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

Además, siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión.

(...)"

Que en el presente proceso, se debe corregir la Resolución 127 del 27 de enero de 2017, en el sentido de aclarar que, para todos los efectos. el trámite administrativo contenido en el expediente SDA-08-2011-11 se rige por el Decreto 01 de 1984 y no por la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior teniendo en cuenta que, el proceso sancionatorio ambiental adelantado en contra del señor **MANUEL VICENTE VELASQUEZ ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía 11.407.912, como propietario del establecimiento de comercio denominado **PLASTICOS Y EMPAQUES VELASQUEZ**, se inició en el año 2011, en vigencia del Decreto 01 de 1984 o **Código Contencioso Administrativo**.

Con todo, se aclara que el artículo Octavo de la Resolución 127 del 27 de enero de 2017, quedará así:

“ARTÍCULO OCTAVO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos legales contemplados en el Artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo expuesto en el Parágrafo Primero del Artículo 30 de la ley 1333 de 2009.”

COMPETENCIA SDA

RESOLUCIÓN No. 02270

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 1) del artículo primero de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.”*

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. – Aclarar que, para todos los efectos, el régimen aplicable al proceso adelantado en el expediente SDA-08-2011-11 en contra del señor **MANUEL VICENTE VELASQUEZ ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía 11.407.912, es el consagrado en el Decreto 01 de 1984 o Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Aclarar el artículo Octavo de la Resolución 127 del 27 de enero de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO OCTAVO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos legales contemplados en el Artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo expuesto en el Parágrafo Primero del Artículo 30 de la ley 1333 de 2009.”

RESOLUCIÓN No. 02270

ARTÍCULO TERCERO. - Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 127 del 27 de enero de 2017 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, continuarán vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **MANUEL VICENTE VELASQUEZ ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía 11.407.912, en la Calle 13 No. 14-30 de Bogotá D.C., de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo o Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de septiembre del 2017



OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

ALETHYA CAROLINA CUBEROS VESGA	C.C:	1073230381	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170026 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/06/2017
--------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

JHON WILLAN MARMOL MONCAYO	C.C:	76311491	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171241 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/06/2017
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/09/2017
----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------